



NOTARIA DECIMA

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA ~~COMPANIA~~ **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCARGAZUAY S.A.**

OTORGADO ; DIEGO FERNANDO CARCHI TOCTO Y OTROS
CUANTIA: 840 DOLARES

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctor Florencio Morales Torres, Notario Décimo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: ^{1º} DIEGO FERNANDO CARCHI TOCTO, soltero, ^{2º} FARFAN ORTEGA MANUEL ROSENDO, soltero, ^{3º} MUÑOZ MACIAS NOE CARLOS, soltero, ^{4º} PINARGOTE MAZA FRANCISCO RENATO, casado, ^{5º} SANMARTIN SANTOS OSWALDO DANIEL, casado, ^{6º} VELEZ GALARZA LAURO FRANCISCO, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan el actual instrumento publico el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía Anónima, que se denominará, **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCARGAZUAY S.A.**, la misma que se registrá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES -

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large vertical line and a circular stamp at the bottom right.

Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: DILCO FELIXIANO GARCIA MEXICO portador de la cédula número 172402044-2, de estado civil soltero, FARFAN ORTEGA MANUEL ROSENDO portador de la cédula de ciudadanía Número **0102286218**, de estado civil divorciado, MUNOZ MACIAS NOE CARLOS, portador de la cédula de ciudadanía Número **1203716293**, de estado civil soltero, PINARCOTTI MAZA FRANCISCO RENATO, portador de la cédula número 010394829-5, de estado civil casado, SANMARTIN SANTOS GUAYALIXO DANIEL, portador de la cédula número 190041560-6, de estado civil casado, VELEZ GALARZA LAURO FRANCISCO, portador de la cédula de ciudadanía número 010151079-3, de estado civil casado. todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente para en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estara regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE



NOTIA DECIMADO 2
Cuenca Ecuador

TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCARCAZUAY S.A.

CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

ARTICULO PRIMERO / Nombre. La Compañía se denominará

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

TRANSCARCAZUAY S.A, la misma que es una Compañía Anónima

de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO / Objeto Social. La Compañía se dedicará

exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a Nivel

Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del

Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las

disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta

materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir

toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley,

relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO / Domicilio.-

El domicilio principal de la presente Compañía será la en el Cantón

Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO

CUARTO - / Duración. La presente Compañía tendrá una duración de

cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura

en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General

de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO

SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTICULO

QUINTO / Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de

OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTOS CUARENTA (DOLARES)

acciones ordinarias nominativas de UN DOLAR cada una. ARTICULO

VI) XIV) ~~/~~ Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontraran debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados: pues caso contrario, se entregaran los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO ~~/~~ Títulos. Los títulos podrán

amparar una o mas acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO ~~/~~ Anulación de Títulos. En el caso

de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se contiere un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO ~~/~~

Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o, en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de



todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que

NOTARIA DECIMA
Guano-Ecuador 03

las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO DECIMO / Aumento y Diminución de Capital

El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el

aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las

aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital

por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en

numérico o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas

aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de

votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de

aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del

respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de

Compañías. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas - A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se contendrá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probare con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podran negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPÍTULO



DECIMA
Ecuador

El (MÉR)O. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios ARTÍCULO DECIMO SEXTO - Finalización

Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO - BALANCE

En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTÍCULO DECIMO (OCTAVO) -

BALANCE GENERAL. El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO - Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTÍCULO

VIGESIMO. Beneficios. Una vez aprobado el balance general y

estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberos en este último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en el Cantón Cuenca, a partir de la fecha que se fije la propia Junta General.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VICESIMO PRIMERO/ADMINISTRACION.-

El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente.

ARTICULO VICESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales:

Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Es de competencia de la Junta General: a/- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el periodo establecido dentro del presente Estatuto.



NOTARIA DECIMA
Quito Ecuador

b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f) Resolver acerca de la amortización de las acciones. g) Acordar todas las modificaciones al contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. - Nombrar liquidadores. - Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i) Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la

05



X

compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO / Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legítimamente convocados para este objeto. **ARTÍCULO VIGESIMO**

SEXTO / Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO / Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

primera reunión / La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado / Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga / En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**

06

Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**

Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital

19

social pagado/ Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quorum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRICENTOSIMO - Duración de la Junta General: La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión/ Como secretario actuara el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRICENTOSIMO PRIMERO/ Libro de Actas: El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concorra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a) Tienen los más amplios poderes de administración. b) Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la compañía. c) Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d) Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor

07

estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

e) Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f) Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g) Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h) Las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRICESIMO

CUARTO Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO

TRICESIMO QUINTO Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. ARTICULO TRICESIMO SEXTO.-



NOTA DECIMA
Cuenca-Ecuador

Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a) - Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b) - Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c) - Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d) - Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e) - Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f) - Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. - Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente

08

general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.

Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las

siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) - Ser el

representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por

consecuencia el representante en juicio o fuera de él. b) - Cuidar bajo

su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de

comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas

generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c) -

Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año,

a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la

situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario

detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la

cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y

presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será

motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de

las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d) - Proceder a

la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo

disposición contraria. e) - Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos

estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta

general de accionistas y del directorio. f) - Cuidar que se lleve en

forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g) -

Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de

la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja,



NOTARIA DECIMO
~~Cuenca - Ecuador~~

etcetera y el analisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h) ~~/~~ Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i) ~~/~~

09

Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j) ~~/~~ Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k) ~~/~~ Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas esté autorizado a realizarlas. ~~/~~ ARTICULO

QUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO,

PRIMERO. ~~/~~ Gerentes departamentales y de agencia. ~~/~~ De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. ~~/~~ Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes:

- Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendado.
- Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento.
- Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las

estipulaciones constantes en sus contratos. ARTICULO
CUADRAGESIMO SEGUNDO. Fiscalización Del Comisario. La junta
general nombrara un comisario principal para el periodo de un año,
para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe
acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general
debera nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo
que esta llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La
junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado
con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen
conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Atribuciones
del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de
inspeccion y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía,
tendra las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la
administración de la compañía. b) Exigir al gerente general la
presentación de un balance mensual de comprobación, con los
informes adicionales que él crea conveniente. c) Examinar por lo
menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía;
los estados de caja y cartera. d) Revisar el balance, la cuenta de
perdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera
del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de
los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones
y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente
general dentro de los quince días posteriores, para que el retendo
administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas



en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e) / Convocar de urgencia a junta general o

NO JUNTA
Cinco - Bowden
DECIMA

solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día; en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes.

10

f) / Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que recibe y proponer la remoción de los administradores,

previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g) / Todas las demás atribuciones que el correspondiere de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. ARTICULO

CUADRADECIMO) CUARTO) / Prohibiciones al Comisario - No estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente

cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de

toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición

corre para los administradores de la compañía. CAPITULO (QUINTO) / Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO (CUADRADECIMO) QUINTO) / Disolución. La disolución anticipada de la compañía será

resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se

disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO (CUADRADECIMO) SEXTO) / Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la

liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de

accionistas convocar a la junta general de liquidación, la que tendrá a su cargo la liquidación de la compañía, debiendo para ello la junta general de

accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO -/Normas Jurídicas que regiran. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regira por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. Permiso de Operacion. Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Transito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO -/Los permisos de operacion. Los permisos de operacion que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-/Reformas Estatutarias. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte ferrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. ARTICULO QUINCUAGESIMO /Aplicabilidad de las Leyes de Transito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte ferrestre, se someterá a la Ley de Transito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO /O por efecto de la prestación del servicio deberan cumplir además

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

90

11

NOMBRE DEL ACCIONISTA. CAPITAL PAGADO NUMERO DE ACCIONES.

GARCHE TOCOTO DIEGO	140	140
FERNANDO		
TAPIAN ORIELGA MANUEL	140	140
ROSENDO		
MUNOZ MACIAS NOE CARLOS	140	140
FINAPCOLE MASA FRANCISCO	140	140
BENAVEN		
SANMARTIN SANTOS OSWALDO	140	140
DANIEL		
VELEZ GALARZA LAURO	140	140
FRANCISCO		

TOTAL \$ 840 840.

Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Atentamente, Doctor Henry Alvarez Abogado con matrícula número mil doscientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay-Heate aquí la minuta que los comparecientes reconociendo la como suya la ratifica en todas sus partes y la deja elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E



NOTARIA DECIMA

Guatemala

normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros, por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirse.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑIA.

PRIMERA. Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas e número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto.

SEGUNDA. Facúltase al Doctor Manny Ricardo Alvarez Serrano a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía.

TERCERA. El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

dividido en OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Accionistas,

esto es los señores: DIEGO FERNANDO CAROHI TOOTO,

FARFAN ORTEGA, MANUEL ROGENDO, MUÑOZ MACIAS

NOE CARLOS, PINARGOTE MAZA FRANCISCO RENATO,

SANMARTIN SANTOS OSWALDO DANIEL, VELEZ GALARZA

LAURO FRANCISCO, pagan la totalidad de las acciones

suscritas, es decir cada uno suscribe ciento cuarenta acciones

acciones, conforme se desprende del cuadro de Integración de

Capital que a continuación detallo

RESOLUCIÓN No. 025-CJ-001-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 5493-AC-ANT-2012 de 01 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCARGAZUAY S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica. 12

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCARGAZUAY S.A."** con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	DIEGO FERNANDO CARCHI TOCTO	172402844-2
2	MANUEL ROSENDO FARFAN ORTEGA	010228621-8
3	NOE CARLOS MUÑOZ MACIAS	120371629-3
4	FRANCISCO RENATO PINARGOTE MASA	010394829-5
5	OSWALDO DANIEL SANMARTIN SANTOS	190041568-6
6	LAURO FRANCISCO VELEZ GALARZA	010151879-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia".



25 SET. 2012



Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de ~~contratos civiles~~ y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su ~~objeto social~~”

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa del Azuay mediante Informe Técnico favorable No. 0066-DT-2012-UAA-ANT de 09 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCARGAZUAY S.A.”**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1702-DJ-ANT-2012 de 28 de agosto de 2012, e Informe No. 821-DAJ-001-CJ-2012-ANT de 24 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCARGAZUAY S.A.”** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 025-CJ-001-2012-ANT
“COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCARGAZUAY S.A.”

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de est.



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCARGAZUAY S.A.**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito. 13
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de septiembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Cayajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

Escrito en Quito, a los 06 de Septiembre de 2012.

Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO
que el presente documento es
una COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de esta
Agencia.

25 SET. 2012

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NOTARI DECIMO
Cuenca-Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7475960
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ SERRANO HENRRY RICARDO ✓
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/12/2012 11:49:51

14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCARGAZUAY S.A. ✓
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2013 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



NOTARIA DELINA

Cuenca, 26 de Diciembre del 2012
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): Manuel Romero Rojas
 Con Cédula de Identidad: 0102286218 consignó en este Banco la cantidad de: USD\$840
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Compañía de
Transporte de Carga Pesada TRANSCARGAZUAY S.A que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

15

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA/PA	VALOR	USD
1	CARCHI TOCTO DIEGO FERNANDO	1724028442	\$ 140.00	usd
2	FARFAN ORTEGA MANUEL ROSENDO	0102286218	\$ 140.00	usd
3	MUNOZ MACIAS NOE CARLOS	1203716293	\$ 140.00	usd
4	PINARGOTE MASA FRANCISCO RENATO	0103948295	\$ 140.00	usd
5	SANMARTIN SANTOS OSWALDO DANIEL	1900415686	\$ 140.00	usd
6	VELEZ GALARZA LAURO FRANCISCO	0101518793	\$ 140.00	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 840.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

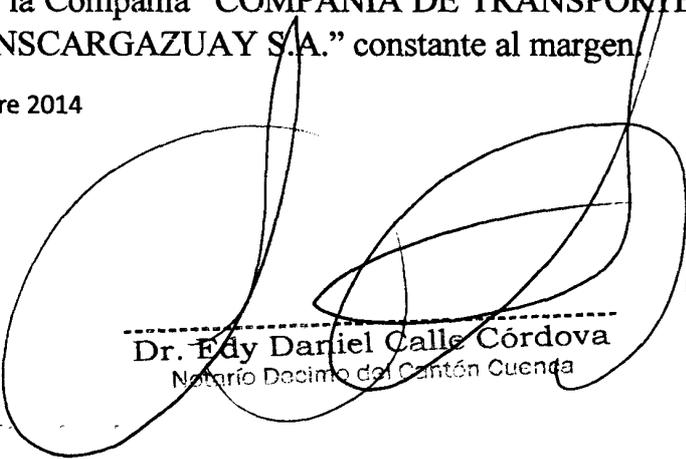
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
 Alex Romero Rojas
 Ejecutivo de Negocios
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

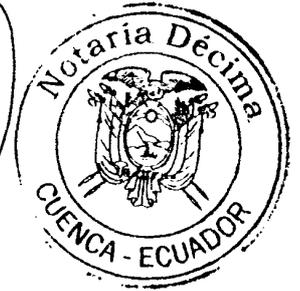
(Handwritten mark)

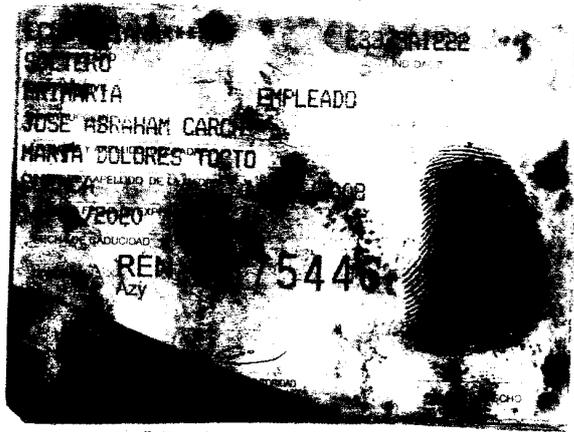
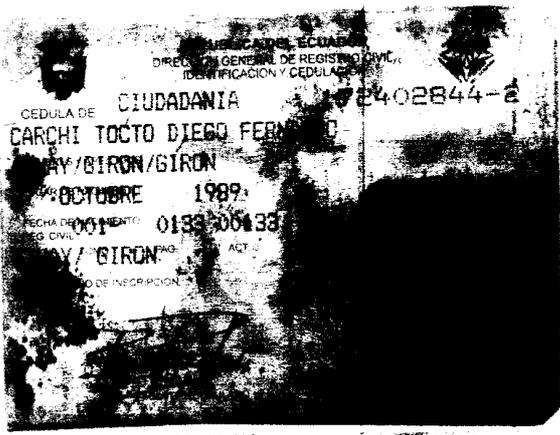
DOY FE: Que en esta fecha he sentado razón al margen de la escritura matriz de Constitución, la resolución No. SCV-IRC-14-0592 de fecha 3 septiembre 2014 de la Superintendencia de Compañías y Valores la aprobación de la Constitución de la Compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCARGAZUAY S.A." constante al margen.

Cuenca, 5 septiembre 2014



Dr. Eddy Daniel Calle Córdova
Notario Décimo del Cantón Cuenca





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

172402844-2 166 - 0011

CARCHI TOCTO DIEGO FERNANDO

CHINCHA QUITO
CALDERON CALDERON

SANCION Multa: 26,40 CostRep: 8 TotLUSD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00021

2697473 17/01/2012 11:50:35



NOTARIA DECIMA
Guinea-Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR Q2400241

100-0807
 NUMERO

U102286218
 CEDULA

FARFAN ORTEGA MANUEL ROSENDO

CAZUAY
 PROVINCIA
 HUAYNACABO
 PARROQUIA

GUENCA
 CANTON

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

18

CIUDADANO (A):

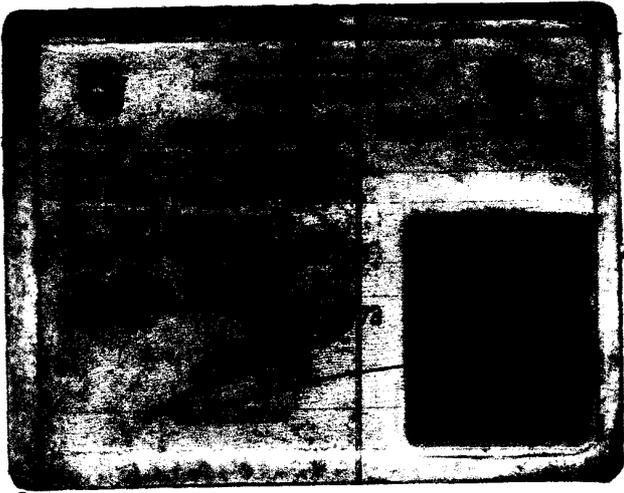
Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referendum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

20



NOTARIO DELIMA
Ecuador-Ecuador



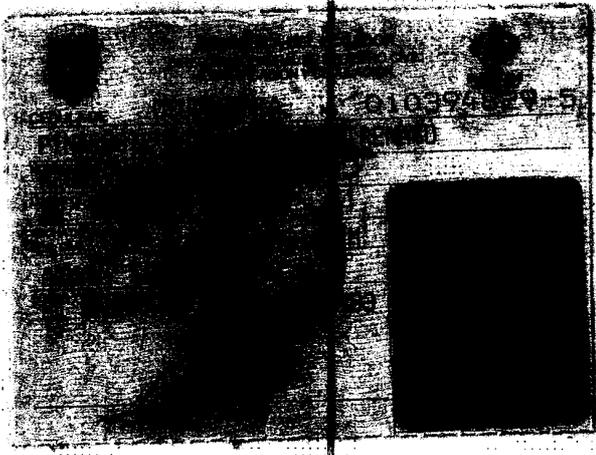
30

19

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO DE COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
NÚMERO 1203716283
CÉDULA
MUNICIPALIDAD DE BAHUELOS
AZUAY GIMNER
PROVINCIA CANTÓN
MACHANGARA PARROQUIA ZONA
El PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMA
Quinoa-Ecuador



ECUATORIANA
VOTANTE
RENDEZ BACUL FINE MORA ALEJANDRO
CHOFER PROFESIONAL
FRANCISCO BRINDOLFO PINARGOTE
PROFESOR
FRANCISCA DE LA NUBE MASA
20/05/2010
2345255
MÁS DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

133-0055
NÚMERO

0103848295
CEDULA

FRANCISCA DE LA NUBE MASA FRANCISCO
RENATO
AZUAY
GUAYAS
MINA
RUMAN
PARROQUIA

GUAYAS
CANTÓN
ZONA

1) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

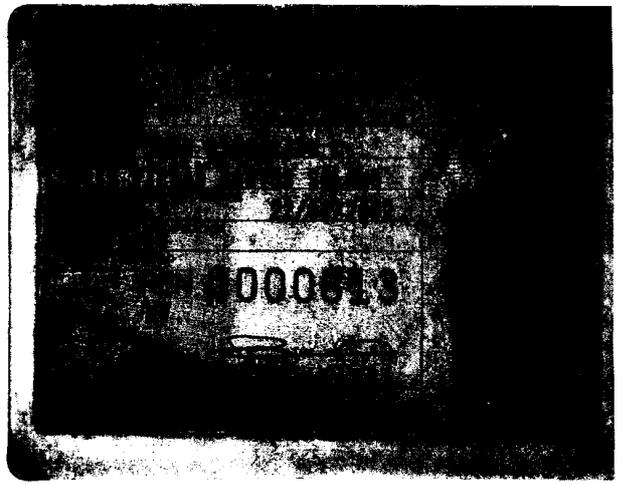
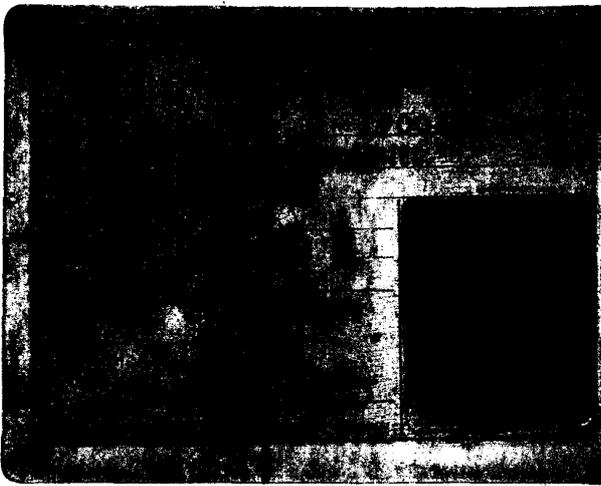
Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

20^o


NOTARIA DECIMA
Guanoa-Ecuador






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

027-0003
NÚMERO

1000415688
CRUTA

DANIEL MARTÍN BANTOS OSWALDO
DANIEL

ASRAY

MARÓN
CANTÓN
COCHAPATA
ZONA

PROCESO DE VOTACIÓN (SI) DE LA JUNTA

50

21



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010151879-3

VELEZ GALARZA LAURO FRANCISCO

AZUAY/ CUENCA/ RAMA/ LOS TAYVALOS

18 AÑOS 05 MESES

FECHA DE NACIMIENTO 003-0017-01879 M

AZUAY/ CUENCA

SIGNADO



ECUATORIANA

CASADO DOLORES MADDALENA BUSTOS M

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FRANCISCO VELEZ CORREA

BLANCA GALARZA TORRES

CUENCA 05/08/2015

ALIAS Y FECHA DE EMISION 05/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0211126

Azy




PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

314-0049 NÚMERO

0101518793 CÉDULA

VELEZ GALARZA LAURO FRANCISCO

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

EL VECINO PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



22

6^a



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

Handwritten mark

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 11753

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN: 23

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REGISTRO	8669
FECHA DE INSCRIPCIÓN	11/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	699
REGISTRO	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1203716293	MUÑOZ MACIAS NOE CARLOS	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0102286218	FARFAN ORTEGA MANUEL ROSENDO	Cuenca	ACCIONISTA	Divorciado
1900415686	SANMARTIN SANTOS OSWALDO DANIEL	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0101518793	VELEZ GALARZA LAURO FRANCISCO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0103948295	PINARGOTE MASA FRANCISCO RENATO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
1724028442	CARCHI TOCTO DIEGO FERNANDO	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/12/2012
NOTARIA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRC-14-0592
AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS



Página 1 de 2

125754

Registro Mercantil de Cuenca

NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCARGAZUAY S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

24

Capital	Valor
Capital	840,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

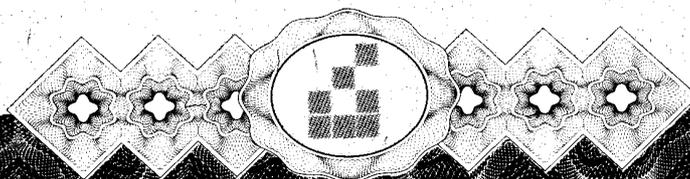
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

Maria Verónica Vazquez Lopez

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
INTENDENCIA REGIONAL DE CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV-IRC-14 - **906** OF

Cuenca, 02/06/2014

Asunto: Trámite No. 7

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCARGAZUAY S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y VALORES DE CUENCA


SJM/taor



Firma	
Nombre	Dr. Henry Alvarado
C.I.	0102739851
Fecha	6/10/2014
Función	BOGANO